

**OPERACION
RENTA
2·0·0·6**
SUPLEMENTO TRIBUTARIO

(C) Determinación del Saldo de Ahorro Neto Negativo del ejercicio que da origen al Débito Fiscal a declarar en la Línea 19 por inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98

- (1) El contribuyente, a la suma de todos los Saldos de Ahorros Netos Negativos del Ejercicio, informados por las Instituciones Receptoras través de los Certificados señalados en la letra (B) anterior, por retiros efectuados durante el año calendario 2005 y por Saldos de Arrastre por Retiros determinados al 31.12.2004, por inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98, deberá agregarlo, debidamente actualizado, por la Variación del Índice de Precios al Consumidor de todo el año 2005 -aplicando el factor 1,036- el Remanente de Ahorro Neto Positivo que le pueda haber quedado pendiente de utilización en el Año Tributario 2005, determinando así, el Total del Ahorro Neto del Ejercicio, el cual puede ser Positivo o Negativo.

En resumen, el Total del Ahorro Neto del Ejercicio, se calculará mediante la suma aritmética de los siguientes valores:

Saldo de Ahorro Neto Negativo del Ejercicio, informados por las Instituciones Receptoras según Modelos Certificados N°s. 8 y 17 anteriores por inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98.....	\$ (-)
MAS: Remanente de Ahorro Neto Positivo pendiente de utilización en el Año Tributario 2005, actualizado por el Factor 1,036.....	\$ (+)
Total Ahorro Neto del Ejercicio, Positivo o Negativo, según corresponda, por inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98	\$ (+/-)

- (2) Ahora bien, si de la suma de los valores antes indicados, se obtiene un valor negativo, dicho resultado constituye el Total del Ahorro Neto Negativo del Ejercicio, que se considera para determinar la base imponible sobre la cual debe calcularse el Débito Fiscal a declarar en esta línea por inversiones efectuadas con anterioridad al 01 de Agosto de 1998.

En efecto, si el Total del Ahorro Neto Negativo del Ejercicio, es igual o inferior a la cantidad de \$ 3.788.520 (10 UTA del mes de Diciembre del año 2005), no habrá obligación de entregar el Débito Fiscal, ya que en tal caso el contribuyente se encuentra exento de tal obligación, conforme a lo dispuesto por el N° 5 del anterior texto de la Letra B) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Por el contrario, si el Total del Ahorro Neto Negativo del Ejercicio, es superior a la cantidad antes mencionada, la parte que excede de dicho monto constituye la base imponible del Débito Fiscal, sobre la cual debe calcularse el impuesto a declarar por este concepto.

En resumen, la Base Imponible del Débito Fiscal se determina de la siguiente manera:

Total Ahorro Neto Negativo del Ejercicio, según esquema anterior.....	\$ (+)
MENOS: Cuota Exenta equivalente a 10 UTA (\$ 3.788.520)	\$ (-)
Base Imponible Débito Fiscal por inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98.....	\$ (+)

- (3) El Débito Fiscal a entregar al Fisco por concepto del Impuesto Único de Segunda Categoría o Global Complementario, según corresponda, es igual a la base imponible determinada de acuerdo a la forma señalada en el N° (2) anterior, multiplicada por la tasa promedio del N° 5 de la Letra B) del anterior texto del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, declarada o informada por el contribuyente en el Año Tributario 2001, en el Código (706) del Recuadro N° 5 Titulado "DATOS ART. 57 BIS LETRA A", del Formulario N° 22, contenido en el reverso de dicho documento.

En resumen, el monto del Débito Fiscal a entregar al Fisco por inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98, se calcula de la siguiente manera:

Fórmula de Cálculo del Monto del Débito Fiscal

Ahorro Neto Negativo determinado en el ejercicio por inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98	Meses	Cuota exenta equivalente a 10 UTA vigente al término del ejercicio (\$ 3.788.520)	Tasa Promedio declarada o informada en el A.T. 2001 en el Código 706 del Recuadro N° 5 del Form. N° 22	Monto Débito Fiscal a declarar en linea 19 por inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98
--	-------	---	--	--

(D) Determinación del Saldo de Ahorro Neto Negativo del ejercicio que da origen al Débito Fiscal a declarar en la Línea 19 por inversiones efectuadas durante el año calendario 2005 y por los Saldos de Arrastre de Depósitos y Retiros determinados al 31.12.2004, por inversiones realizadas a contar del 01.08.98

- (1) Dicho Saldo de Ahorro Neto se determinará mediante la suma de todos los Saldos de Ahorros Netos del Ejercicio, sean éstos Positivos o Negativos, informados por las Instituciones Receptoras a través de los Certificados señalados en la letra (B) anterior por inversiones efectuadas en el período a que se refiere esta letra (D).

En resumen, el Total del Ahorro Neto del Ejercicio, se calculará mediante la suma aritmética de los siguientes valores:

Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio (Positivo o Negativo), informados por las Instituciones Receptoras según Modelos Certificados N°s. 8 y 17 anteriores, por inversiones efectuadas en el período o fecha antes indicada	\$ (+)
MAS: Remanente de Ahorro Neto Positivo del ejercicio anterior declarado en el Código (703) del Recuadro N° 4 del Formulario N° 22 correspondiente al Año Tributario 2005, actualizado por el Factor 1,036.....	\$ (+)
MENOS: Cuota exenta equivalente a 10 UTA (\$ 3.788.520), cuando el contribuyente durante 4 años tributarios consecutivos haya declarado un Saldo de Ahorro Neto Positivo en cada año de los indicados y por consiguiente ha hecho uso del crédito fiscal por igual concepto en los referidos períodos, conforme al actual N° 5 de la Letra A) del artículo 57 bis de la LIR.	\$ (-)
Total Ahorro Neto del Ejercicio, Positivo o Negativo, según corresponda	\$ (+)